



FONDO INTERNACIONAL
DE INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS 1992

ASAMBLEA
4ª sesión extraordinaria
Punto 6 del orden del día

92FUND/A/ES.4/7
6 abril 2000
Original: INGLÉS

ACTA DE LAS DECISIONES DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA

(celebrada del 4 al 6 de abril de 2000)

Presidente:	Sr W Oosterveen (Países Bajos)
Primer Vicepresidente:	Profesor H Tanikawa (Japón)
Segundo Vicepresidente:	Sr J Aguilar-Salazar (México)

Apertura de la sesión

1 Aprobación del orden del día

- 1.1 La Asamblea aprobó el orden del día, que figura en el documento 92FUND/A/ES.4/1.
- 1.2 El Presidente tomó nota de que el segundo Vicepresidente, el Capitán A Saúl Bandala (México) había informado al Director de que, debido a que se le había destinado a otras funciones, no podría seguir ejerciendo dicho cargo. La Asamblea eligió al Sr José Aguilar-Salazar (México) como el nuevo segundo Vicepresidente.

2 Examen de los poderes de los representantes

2.1 Estuvieron presentes los siguientes miembros de la Asamblea:

Alemania	Filipinas	Panamá
Argelia	Finlandia	Países Bajos
Australia	Francia	Reino Unido
Bélgica	Granada	República de Corea
Canadá	Grecia	Singapur
China (Región Administrativa Especial de Hong Kong)	Irlanda	Suecia
Chipre	Islas Marshall	Túnez
Dinamarca	Japón	Uruguay
Emiratos Árabes Unidos	Liberia	Vanuatu
España	México	Venezuela
	Noruega	

La Asamblea tomó nota de la información proporcionada por el Director de que todos los Estados Miembros antes mencionados habían presentado sus poderes, los cuales estaban en regla.

2.2 Estuvieron representados como observadores los siguientes Estados no Miembros:

Estados que han depositado instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión al Convenio del Fondo de 1992:

Federación de Rusia	Italia	Polonia
Fiji	Malta	Trinidad y Tobago

2.1 *Otros Estados*

Antigua y Barbuda	Ecuador	Malasia
Arabia Saudí	Estados Unidos	Nigeria
Brasil	Estonia	Perú
Colombia	Georgia	Turquía
Côte d'Ivoire	India	

2.3 Estuvieron representadas como observadoras las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales no gubernamentales que se indican a continuación:

Organizaciones intergubernamentales:

Fondo Internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos 1971 (Fondo de 1971)

Organización Marítima Internacional (OMI)

Comunidad Europea

Organizaciones internacionales no gubernamentales:

Asociación Internacional de Armadores Independientes de Buques Tanque (INTERTANKO)

Cámara Naviera Internacional (CNI)

Comité Marítimo Internacional (CMI)

Consejo Europeo de la Federación de la Industria Química (CEFIC)

Cristal Ltd

Federación Internacional Anticontaminación de Armadores de Buques Tanque (ITOPF)

Foro Marítimo Internacional de Compañías Petroleras (OCIMF)

Grupo Internacional de Clubes P & I

Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos (UICN)

3 Evaluación de las contribuciones

- 3.1 La Asamblea examinó la información facilitada en el documento 92FUND/A/ES.4/2, tomando nota de que la cuantía total de las reclamaciones debidas al siniestro del *Erika* rebasará con creces el límite de la responsabilidad del propietario del buque, esto es FFr84 millones (£7,7 millones), y de que era probable que alcanzase el límite del Fondo de 1992, que asciende a 135 millones de Derechos Especiales de Giro DEG, correspondientes a FFr1 1211 millones (£110 millones).
- 3.2 La Asamblea tomó nota de la opinión del Director de que, durante 2000 y los primeros meses de 2001, el Fondo de 1992 debería realizar importantes pagos de indemnización e incurriría en considerables costos, y de que los gastos totales del Fondo podrían ascender a £50 millones antes del 1 de marzo de 2001.
- 3.3 A fin de permitir que el Fondo cumpla los pagos de indemnizaciones con objeto de liquidar las reclamaciones de indemnización resultantes del siniestro del *Erika* en virtud del Artículo 4 del Convenio del Fondo de 1992, en la medida en que la cuantía agregada pagada por el Fondo de 1992 exceda de 4 millones de DEG, de conformidad con el Artículo 12.2 b) del Convenio del Fondo de 1992, la Asamblea decidió recaudar contribuciones por valor de £40 millones destinadas al Fondo de reclamaciones importantes con respecto al *Erika* como contribuciones de 1999, para pagar antes del 1 de septiembre de 2000.
- 3.4 La Asamblea tomó nota de que su decisión con respecto a la recaudación de contribuciones destinadas al Fondo de reclamaciones importantes con respecto al *Erika* supondría una recaudación por tonelada de hidrocarburos sujetos a contribuciones de aproximadamente £0,035730, basándose en una cantidad total de hidrocarburos sujetos a contribuciones de unos 1 119 millones de toneladas.
- 3.5 Se encargó al Director que avisara a los contribuyentes lo antes posible en cuanto a las contribuciones que se recaudarán con respecto al siniestro del *Erika*.

4 Revisión de la cuantía máxima de indemnización disponible en virtud de los Convenios de 1992

- 4.1 Se recordó que en la 6ª sesión del Comité Ejecutivo, la delegación del Reino Unido había solicitado oficialmente que la Asamblea incluyera en el orden del día de su actual sesión la cuestión de un aumento de los límites de indemnización establecidos en los convenios de 1992, mediante un procedimiento especial para su enmienda.
- 4.2 La Asamblea tomó nota de la información facilitada en el documento 92FUND/A/ES.4/3, en el que se expone el procedimiento para aumentar los límites estipulados en el Convenio de responsabilidad civil de 1992 y en el Convenio del Fondo de 1992 y los factores que convendría tener en cuenta en el contexto de tal procedimiento. Se señaló que cualquier decisión sobre la enmienda de los límites correría a cargo del Comité Jurídico de la Organización Marítima Internacional (OMI).
- 4.3 La delegación del Reino Unido informó a la Asamblea de que se presentaría una propuesta para enmendar los límites estipulados en el Convenio de responsabilidad civil de 1992 y en el Convenio del Fondo de 1992 al Secretario General de la OMI para el 7 de abril de 2000. Se tomó nota de que 13 Estados Contratantes del Convenio de responsabilidad civil y 12 Estados Contratantes del Convenio del Fondo de 1992 copatrocinaban la propuesta. Aquella delegación mencionó que, con arreglo a la propuesta, se aumentarían los límites hasta el nivel máximo admisible en virtud de los Convenios. Se tomó nota de que el Secretario General distribuiría la enmienda propuesta con vistas a someterla al examen del Comité Jurídico de la OMI en su periodo de sesiones de octubre de 2000.

- 4.4 Las delegaciones intercambiaron sus puntos de vista provisionales sobre la cuestión del aumento de los límites estipulados en los Convenios de 1992.
- 4.5 Numerosas delegaciones expresaron su gratitud al Reino Unido por su iniciativa a la hora de coordinar una propuesta de enmienda y manifestaron que esperaban deliberar sobre un aumento de los límites estipulados en el Convenio en el contexto del examen de la propuesta por el Comité Jurídico. Se señaló que los límites actuales se habían aprobado en 1984 y no se habían revisado en relación con la adopción de los Protocolos de 1992. Asimismo se mencionó que incluso si el Comité Jurídico de la OMI aprobara una propuesta para aumentar los límites en su período de sesiones de octubre de 2000, los límites aumentados no entrarían en vigor hasta octubre de 2003.
- 4.6 Varias delegaciones indicaron que era importante mantener el equilibrio financiero entre los límites estipulados en el Convenio de responsabilidad civil y los estipulados en el Convenio del Fondo. Numerosas delegaciones hicieron hincapié en que era importante que se mantuviesen consultas a fondo con los representantes de la industria petrolera, del sector de la navegación y del sector de los seguros antes de que el Comité Jurídico examine la propuesta de enmienda. Una serie de Estados recalcaron la necesidad de mantener la viabilidad a largo plazo de los Convenios y de examinar asimismo los efectos posibles de unos límites insuficientes en la credibilidad tanto del Fondo de 1992 como de la OMI. Asimismo se tomó nota de que unos límites aumentados, y por consiguiente unas contribuciones potencialmente superiores, no debían suponer una barrera financiera para los Estados que estuviesen contemplando la posibilidad de adherirse a los Convenios.
- 4.7 Una serie de delegaciones consideró que el aumento de los límites estipulados en los Convenios de 1992 daría lugar a que hubiese menos casos en los que el Fondo de 1992 tuviese que llevar a cabo un prorrateo de los pagos de indemnización, y por consiguiente tendría como resultado un pago más rápido de la plena indemnización.
- 4.8 Unas pocas delegaciones señalaron que la inclusión en los Protocolos de 1992 de un procedimiento de aceptación tácita para aumentar los límites de los Convenios de 1992 indicaba que se había previsto una revisión periódica de los límites. Asimismo se señaló que se habían previsto límites superiores incluso en 1984 cuando se aprobaron los textos originales que posteriormente se convertirían en los Protocolos de 1992, habida cuenta de que el Convenio del Fondo de 1992 estipulaba un aumento de las cuantías máximas de indemnización si tres Estados que en conjunto representasen una determinada cantidad de hidrocarburos sujetos a contribuciones se constituyesen en Partes en el Convenio del Fondo de 1992.
- 4.9 Algunas delegaciones consideraron que la cuestión de aumentar los límites estipulados en los Convenios no se debía examinar aisladamente. Dichas delegaciones manifestaron la opinión de que era importante que las cuestiones relacionadas con la seguridad de los buques tanque y la prevención de derrames de hidrocarburos se examinase más a fondo en los órganos técnicos de la OMI, al mismo tiempo que se examinasen además las cuestiones sobre la respuesta y la indemnización. Una delegación opinó que sería más fácil para su gobierno respaldar una decisión de aumentar los límites estipulados en los Convenios si se pudiesen resolver ciertas cuestiones relacionadas con la aplicación de aquellos instrumentos más allá del mar territorial en el Mediterráneo.
- 4.10 Unas pocas delegaciones expresaron reservas de grados diversos, pero no se opusieron a debatir más a fondo la cuestión del aumento de los límites. Dichas delegaciones consideraron necesario examinar si los límites se adaptaban a los cambios de las circunstancias, a fin de cerciorarse de que el Fondo pueda lograr su propósito de ofrecer suficiente indemnización a aquellos que hayan sufrido daños debidos a la contaminación por buques. Se señaló que el aumento de los límites estipulados en los Convenios de 1992 era la única manera en la que se podría lograr dicho objetivo, y de que todos los relacionados con un siniestro debían examinar formas de acelerar el proceso de liquidación de reclamaciones.

- 4.11 Varias delegaciones recalcaron que había que tener en cuenta una serie de cuestiones a la hora de considerar si convendría aumentar los límites, y que ninguna enmienda de los límites debería ser simplemente una reacción ante un siniestro grave. Dichas delegaciones opinaron que era primordial llevar a cabo un análisis objetivo y detallado de la experiencia adquirida por el Fondo con respecto a la cuantía de daños resultante de siniestros anteriores.
- 4.12 Una serie de delegaciones hizo hincapié en que los Estados deberían esforzarse en lograr un quórum en las deliberaciones en el Comité Jurídico, habida cuenta de que la elaboración del régimen de responsabilidad y de indemnización de los Convenios se había caracterizado previamente por soluciones aprobadas por unanimidad.
- 4.13 Una serie de delegaciones subrayó que cualquier aumento debía ser justificable claramente, y opinó que era importante que se presentasen debidamente todas las propuestas de enmienda.
- 4.14 Se señaló a las delegaciones la posible ambigüedad en cuanto a si la fecha efectiva del aumento máximo permitido por los Convenios de 1992 debía ser la fecha en que el Comité Jurídico decidiese aumentar los límites o la fecha en que entrase en vigor cualquier aumento (es decir tres años después de la adopción de una decisión por el Comité).
- 4.15 Se encargó al Director que facilitase el documento 92FUND/A/ES.4/3 al Secretario General de la OMI a fin de prestar asistencia en la labor del Comité Jurídico. Asimismo se le encargó que prestase tal asistencia a la Secretaría de la OMI en el caso de que ésta se la pidiese, sobre todo en la preparación de un análisis detallado de la información básica sobre la cuantía de los daños resultantes de los derrames de hidrocarburos.

5 Otros asuntos

5.1 Libro Blanco de la Comisión Europea sobre Responsabilidad del Medio Ambiente

- 5.1.1 El Director presentó el documento 92FUND/A/ES.4/4 relativo al Libro Blanco sobre Responsabilidad del Medio Ambiente elaborado por la Comisión de la Comunidad Europea.
- 5.1.2 La Asamblea tomó nota de que la Comisión había pedido que se formularan observaciones sobre el Libro Blanco antes del 1 de julio de 2000. Se encargó al Director que presentase observaciones en nombre del Fondo de 1992, llamando la atención de la Comisión sobre el régimen internacional de indemnización establecido por el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992, y subrayando la importancia de que cualquier medida de la Comisión no perjudique o socave el funcionamiento de este régimen. Se manifestó que, en sus observaciones, el Director debía permanecer neutral en cuestiones políticas y recalcar los aspectos positivos del régimen global.
- 5.1.3 La Asamblea convino en que el Director debía presentar observaciones en nombre del Fondo de 1992 sobre otros documentos promulgados por la Comisión acerca de cuestiones de interés para el Fondo, cuando proceda.
- 5.1.4 La Asamblea tomó nota de que los Estados Miembros del Fondo de 1992 pertenecientes a la Unión Europea tienen la responsabilidad de facilitar información sobre el régimen internacional a la Comisión según sea necesario.

5.2 Estado jurídico de los Convenios

- 5.2.1 La Asamblea tomó nota de la información del documento 92FUND/A/ES.4/5 respecto al estado jurídico de los Convenios del Fondo de 1971 y del Fondo de 1992. Se tomó nota de que el Convenio del Fondo de 1992 había entrado en vigor para 43 Estados, que otros 12 Estados habían depositado instrumentos de adhesión, y que por consiguiente el Fondo de 1992 tendría 55 miembros en marzo de 2001. Asimismo se tomó nota de que 42 Estados eran aún Partes del

- Convenio del Fondo de 1971, que nueve de estos Estados habían depositado instrumentos de denuncia y que el Fondo de 1971 tendría 33 miembros en marzo de 2001.
- 5.2.2 La delegación observadora de India indicó que la Junta de Ministros había decidido el 7 de marzo de 2000 denunciar el Convenio del Fondo de 1971 y adherirse al Convenio del Fondo de 1992. La delegación observadora de Estonia manifestó que había comenzado el proceso para la ratificación de los Convenios de 1992.
- 5.2.3 El Presidente inició un debate sobre la futura función del Fondo de 1992, su Director y su Secretaría en el funcionamiento y actividades del Fondo de 1971.
- 5.2.4 Varias delegaciones expresaron su preocupación por que una serie de Estados Miembros del Fondo de 1971 no habían tomado las medidas necesarias para denunciar el Convenio del Fondo de 1971, a pesar de los considerables esfuerzos desplegados por el Director para señalar a su atención la importancia de que se realizase esto y las consecuencias de que siguiesen siendo Partes del Convenio del Fondo de 1971. Se afirmó que en un futuro muy próximo el Fondo de 1971 no sería viable, ya que la base de contribución al Fondo de 1971 pronto descendería a solamente 90 millones de toneladas y el Fondo de 1971 no podría pagar indemnización a las víctimas de un siniestro importante que pudiese ocurrir en un Estado Miembro restante.
- 5.2.5 Numerosas delegaciones destacaron que el Fondo de 1971 y el Fondo de 1992 son dos entidades totalmente separadas, que el Fondo de 1992 y sus Estados Miembros no tienen obligaciones jurídicas ni financieras para con el Fondo de 1971 con respecto a futuros siniestros, y que estas obligaciones se limitan a las estipuladas en el artículo 43.2 del Convenio del Fondo de 1971. Varias delegaciones consideraron, sin embargo, que estaba en juego la credibilidad del régimen del Fondo en general, especialmente dado que las dos Organizaciones solían ser percibidas como una y la misma.
- 5.2.6 Varias delegaciones cuestionaron si sería apropiado que el Fondo de 1992 continuase compartiendo una Secretaría con el Fondo de 1971, y que el Director del Fondo de 1992 siguiese siendo también Director del Fondo de 1971. Se apuntó que el Fondo de 1992 debía considerar si, llegado cierto punto en un futuro próximo, los papeles del Director y la Secretaría del Fondo de 1992 se debían separar de los del Director y la Secretaría del Fondo de 1971. Se señaló que sería, con todo, necesario hallar un mecanismo que permitiese tramitar los siniestros pendientes de manera que se salvaguardasen los intereses tanto de los contribuyentes como de las víctimas en los antiguos Estados Miembros del Fondo de 1971.
- 5.2.7 La Asamblea encargó al Director que estudiase las posibilidades abiertas al Fondo de 1992, exponiendo los requisitos así como las consecuencias jurídicas, prácticas y organizativas de las diversas opciones. Se encargó al Director que examinase la situación con respecto tanto a los siniestros pendientes como a los nuevos siniestros en los Estados Miembros del Fondo de 1971. Asimismo se encargó al Director que obtuviese asesoría pericial sobre aspectos jurídicos, prácticos y organizativos.
- 5.2.8 Se decidió que la cuestión del futuro papel del Fondo de 1992 en el funcionamiento del Fondo de 1971 se pusiese en el orden del día de la Asamblea para su 5ª sesión en octubre de 2000, con miras a adoptar decisiones sobre el tema en aquella sesión, habida cuenta de las novedades y el estudio del Director.
- 5.2.9 Se encargó al Director que informase a los restantes Estados Miembros del Fondo de 1971 sobre las deliberaciones de la actual sesión de la Asamblea.
- 5.2.10 La Asamblea también encargó al Director que continuase sus empeños por señalar a la atención de los Estados Miembros del Fondo de 1971 la importancia de denunciar el Convenio del Fondo de 1971 y las consecuencias de seguir siendo Partes de dicho Convenio del Fondo de 1971, y de facilitar asesoría y asistencia a tales Estados cuando la solicitasen.

- 5.3 Creación de un grupo de trabajo intersesiones para determinar la adecuación del sistema internacional de los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo
- 5.3.1 La delegación francesa presentó el documento 92FUND/A/ES.4/6 en el que proponía la creación de un Grupo de Trabajo para examinar la adecuación del régimen internacional de indemnización establecido por el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992. Aquella delegación declaró que, si bien en numerosas ocasiones este régimen había podido colmar las expectativas de la comunidad internacional, la experiencia en algunos años recientes había indicado que existían insuficiencias en el sistema. Dicha delegación proponía, por consiguiente, que la Asamblea crease un Grupo de Trabajo intersesiones para examinar si el sistema internacional todavía colmaba las expectativas de la comunidad internacional.
- 5.3.2 Varias delegaciones apoyaron la propuesta francesa y subrayaron que toda revisión del régimen internacional de responsabilidad e indemnización debía llevarse a cabo desde dentro del sistema, a fin de garantizar que cualesquiera futuras soluciones fueran de naturaleza mundial y no regional.
- 5.3.3 Otras delegaciones consideraron que una revisión del régimen internacional no era cuestión de urgencia y opinaban que, en todo caso, un grupo de trabajo necesitaría un mandato para las deliberaciones que realizase. Se reconoció, sin embargo, que como parte del desarrollo del sistema, sería apropiado llevar a cabo una revisión paso a paso de cómo se podría mejorar.
- 5.3.4 Se recalcó que la OMI debía estar estrechamente involucrada en cualquier proceso de revisión, ya que los Convenios de Responsabilidad Civil de 1992 y del Fondo habían sido adoptados bajo la égida de aquella Organización.
- 5.3.5 La Asamblea convino en que resultaría apropiado considerar si, atendiendo a la experiencia, el régimen internacional de indemnización establecido en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992 necesitaba mejoras a fin de hacer frente a las necesidades de la comunidad internacional. A este fin la Asamblea decidió crear un Grupo de Trabajo intersesiones con el siguiente mandato:
- a) mantener un intercambio general y preliminar de opiniones, sin extraer conclusiones, en cuanto a la necesidad de mejorar el régimen de indemnización facilitado por el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992;
 - b) elaborar una lista de temas que pudiesen merecer nueva consideración, a fin de garantizar que el sistema de indemnización haga frente a las necesidades de la sociedad; y
 - c) rendir informe a la Asamblea en su 5ª sesión, que se celebrará en octubre de 2000.
- 5.3.6 Se convino en que los Estados Miembros del Fondo de 1971, así como los Estados y Organizaciones que tenían condición de observadores en el Fondo de 1992, fuesen invitados a participar en calidad de observadores.
- 5.3.7 La Asamblea decidió que el Grupo de Trabajo se reuniese el 6 de julio de 2000 en conexión con la sesión del Comité Ejecutivo que se celebrará esa misma semana.
- 5.3.8 Habida cuenta de las dificultades con que algunas delegaciones se pudieran enfrentar para asistir a la sesión de julio, se invitó a los Estados y Organizaciones a presentar propuestas al Director antes del 1 de junio de 2000 de cualesquiera cuestiones que deseen incluir en la lista a que se refiere el párrafo b) del mandato. Se acordó que estas propuestas fuesen incluidas en la lista del Grupo de Trabajo.

5.4 Reubicación de las oficinas de los FIDAC

- 5.4.1 El Director informó a la Asamblea que la reubicación de las oficinas de los FIDAC a Portland House, Stag Place, Londres, SW1E 5PN, estaba prevista para principios de junio de 2000.
- 5.4.2 El Director informó asimismo a la Asamblea que se había alcanzado acuerdo entre el Gobierno del Reino Unido y el Director respecto a la contribución de dicho Gobierno a los costos de reubicación, que el 31 de marzo de 2000 el Gobierno había transferido £333 750 a los Fondos, y que el Gobierno se había comprometido a pagar los honorarios de los asesores y abogados por un total de unas £115 000.
- 5.4.3 La Asamblea expresó su agradecimiento por la generosa asistencia financiera prestada por el Gobierno del Reino Unido a los FIDAC con respecto a la reubicación.

5.5 Audiencias de comités parlamentarios en Estados Miembros

- 5.5.1 Se recordó que, en el contexto del siniestro del *Sea Empress*, el Director había sido invitado en 1996, por el Comité de Asuntos Galeses de la Cámara de los Comunes del Reino Unido, a prestar testimonio verbal ante el Comité. También se recordó que el Director había informado a ese Comité que, dado el particular estado jurídico del Fondo de 1971 como organización intergubernamental, él consideraba inapropiado que el Director del Fondo prestara testimonio ante un comité parlamentario de un Estado Miembro. Asimismo se recordó que el Comité de Asuntos Galeses había aceptado la postura del Director.
- 5.5.2 El Director informó a la Asamblea que una Comisión creada por el Senado francés había recibido el encargo de examinar una serie de cuestiones relativas al siniestro del *Erika* y que dicha Comisión había invitado al Director a comparecer ante ella. Mencionó que él había informado a la Comisión que, por las razones presentadas en el párrafo 5.5.1 supra, no consideraba apropiado que él compareciese ante la Comisión, pero que estaría dispuesto a presentar una nota a la Comisión con la información sobre el régimen internacional de indemnización. Manifestó que la Comisión, a través de su relator, había aceptado la postura del Director y había convenido en aceptar tal nota.
- 5.5.3 El Director mencionó también que era posible que fuese invitado a comparecer ante una Comisión, que había sido creada por la Asamblea Nacional de Francia para efectuar una investigación de diversas cuestiones relacionadas con el siniestro del *Erika*. Afirmó que, si fuese invitado, pensaba adoptar la misma postura que respecto a la Comisión del Senado, y esperaba que esta postura fuese aceptada también por la Comisión de la Asamblea Nacional. El Director dijo también que estaría dispuesto a presentar una nota a esta última Comisión correspondiendo a la nota a que se refiere el párrafo 5.5.2 supra.
- 5.5.4 La delegación francesa informó a la Asamblea que se estaban haciendo gestiones para encontrar una solución que tuviese en cuenta la índole de los diferentes intereses involucrados a este respecto.

6 Aprobación del Acta de las Decisiones

Se aprobó, a reserva de ciertas enmiendas, el proyecto de Acta de las Decisiones de la Asamblea, que consta en el documento 92FUND/A/ES.4/WP.1.
